# MEMORANDO PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

# DEMOCRACIA INTERNA:

Estamos proponiendo que los partidos y movimientos políticos deben organizarse democráticamente, mediante estatutos que garanticen la participación de sus miembros en su vida interna, en la elaboración de sus programas y en la selección de candidatos y directivos. Ello es necesario como principio basico de organización de los grupos organizados llamados a necesario de los grupos organizados llamados a la Estado. Si la columna vertebral de la nueva Constitución es la democracia participativa y pluralista, es apenas lógico que las colectividades políticas que aspiran a dirigir los destinos de la sociedad reflejen y practiquen estos principios.

Al incluir como norma expresa que el reonocimiento que haga el Consejo Nacional Electoral sera otorgado automaticamente a quienes cumplan con el requisito de firmas o votos, no se corre ningun riesgo de que este cuerpo niegue la peronería jurídica a una agrupación con el argumento de que no está organizada en forma democrática.

# POSTULACION DE CANDIDATOS:

Proponemos que los partidos y movimientos políticos puedan postular automaticamente sus candidatos, sin tener que allegar requisitos adicionales, comoquiera que al haber obtenido el reconocimiento legal correspondiente ya los han cumplido a través de la presentación de un número significativo de firmas o votos o al tener representación parlamentaria. Para evitar candidaturas extravagantes y el abuso que personas no representativas pretendan de la financiación y demás privilegios que se consagran para las campañas electorales, pensamos que los candidatos que sean postulados por tuera de los partidos y movimientos deben reunir los requisitos exigidos en el momento de su incripcion: firmas, garantias, etc. Así se garantiza un minimo de seriedad, sin atentar contra los derechos ciudadanos de todos.

Atentamente.

HORACIO SERPA URIBE

ALGUNAS CONSTITUCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

1) REPUBLICA FEDERAL ALEMANA. 23-05-49.

ARTICULO 21: "...Su ordenamiento interno deberá responder a los principios de la Democracia...".

2) CHILE. S/F.

ARTICULO 15:"...Sus registros y contabilidad deberán ser públicos: las nuentes de financiamiento podrán provenir de dineros, bienes, domenciones, aportes ni créditos de origen extranjero, sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna...".

3) ESPEÑA 31-10-78

ARTICULO 6:"...Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos".

4) FRANCIA. 4-10-58

ARTICULO 4:"...si bien deberán respetar los principios de la soberanía y de la democracia".

#### 5) GRECIA. 11-06-75

ARTICULO 29: Los ciudadanos Griegos con derecho a voto podrán crear libremente pertidos políticos o adherirse a ellos, debiendo la organización y la actividad de los partidos estar al servicio del libre funcionamiento del régimen democrático".

#### 6) TUROUIA. 27-05-61

ARTICULO 57 : "Los estatutos, programas y actividades de los partidos políticos se ajustarán a los principios de la República democrática y laica basados en los derechos y libertades humanos, y al principio fundamental de la integridad territorial nacional del Estado...".

#### 7) URUGUAY. 24-08-66

ARTICULO 77: "El Estado velará por asegurar a los partidos políticos la más amplia libertad. Sin perjuicio de ello, los partidos deberán:

- a)Ejercer efectivamente la Democracia interna en la elección de sus autoridades;
- b) Dar la máxima publicidad a sus cartas orgánicas y programa de principios, en forma tal que el ciudadano pueda conocerlos ampliamente".

ALGUNAS CONSTITUCIONES QUE CONSAGRAN LA PRESENTACION DE CANDIDATOS À CARGOS DE ELECCION POPULAR À TRAVES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

# 1.- ECUADOR 1-10-83

ARTICULO 37.- "Unicamente los partidos políticos reconocidos por la intervenir como candidatos por la constitución, se requiere estar afiliado a un partido político".

## 2.- PERU. 12-07-79

ARTICULO 69.- "Corresponde a los partidos políticos o alianzas de partidos postular candidatos en cualquier elección popular.

Para postular candidatos las agrupaciones no partidarias deben cumplir los requisitos de ley".

# 3.- PORTUGAL. 2-04-76

ARTICINO 154.- "De las Candidaturas.

1. Las candidaturas serán presentadas, con arreglo a lo dispuesto en la ley, por los partidos políticos, aisladamente o en coalición, si bien las listas podrán comprender ciudadanos no inscritos en los partidos respectivos....".

HORACIO SERPA URIBE

# PROPOSICION SUSTITUTIVA / ADITIVA

En todas las elecciones y a través del sistema electoral, el Gobierno suministrará igualitariamente a los votantes el instrumento indispensable para que cada uno de ellos pueda señalar en secreto e inequivocamente su preferencia electoral, y en el cual estén identificados en identicas condiciones, todos los candidatos.

cuando se distribuyan tarjetas, éstas deberán ser numeradas y estar impresas en papel que ofrezca seguridad

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

# ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

## FINES DEL ESTADO

Artículo: Los poderes del Estado tienen como finalidad esencial servir a la comunidad; promover la prosperidad condiciones de efectividad general У las principios, derechos y deberes consagrados Constitución; facilitar la participación de todos en las instancias de decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; independencia nacional mantener У defender la integridad territorial; asegurar la pacífica convivencia y la vigencia de un orden justo.

rfr.

Amahairinula 1

SUS G TU G'VA 38
PROPOSICION No. MANAGEM 35 13 d Janis 91 MECANISMUS DE PARTICIPACIÓN - Gacita Nº 8/ Corresponde a la corporaciones publicas de élection popular, promover, récibir Jeursar iniciativas lefislativas que les présenten les ciudadans residents en sus respectivas gurisdicciones. Lo concejos municipals y los Asambleas Refinales Departamentales) ten dran inicativa defislat ve institucional, oute el Congreso Nacional. La leg reglamentarà este artículo. AM SZ ARUND NIEJIA BORDA



PARTICIPACION DEMOCRATICA, MECANISMOS CONSTITUCIONAL, PEDAGOCIA DE LA CONSTITUCION

DE REFORMA

36

# MECANISMOS DE PARTICIPACION

# COMISION PRIMERA:

Son mecanismo de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: El voto, el plebiscito, el referendum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley lo reglamentará.

SUSTITUTIVA ( H. Pineda, O. Patiño y otros):

Los ciudadanos tienen derecho a ejercer la soberanía por medio del voto, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

# EL VOTO:

## COMISION ACCIDENTLA:

El voto es un derecho (y un deber) ciudadano. (La ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación). En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente (en cubículos unipersonales instalados en cada mesa de votación) con tarjetas electorales numeradas y en papel de seguridad distribuídas oficialamente. La Ley podrá implantar mecanismos de votación que otorquen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

::

El voto es un derecho y un deber ciudadanos. La Ley podrá establecer el voto obligatorio y señalar los casos de excepción al cumplimiento de esa obligación. En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente con tarjetas electorales, numeradas y en papel de seguridad. Se distribuirán eficientemente. La Ley porá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho a los ciudadanos.

SUSTITUTIVA (H. Pineda, O. Patiño y otros):

En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos unipersonales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas y papel de seguridad los cuales se distribuirán oficialamente:

La Ley podrá implantar mecanimos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

# VOTO PROGRAMATICO

ADITIVA (H. Pineda, O. Patiño y otros):

Quienes elijan popularmente funcionarios con jurisdición y mando, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato, con excepción del Presidente de la República. La ley reglamentará los medios para garantizar el desarrollo de lo estipulado en este artículo.

# COMISION SEGUNDA:

Quienes elijen al Alcalde imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribise como candidato. La ley reglamentará el ejercicio el voto programatico.

# ELECCION POPULAR DE GOBERNADORES

COMISION PRIMERA:

۲,

(Los gobernadores de los departamentos serán elegidos por voto popular.)

₹.

JUNTAS ADMINISTRADORAS REGIONALES Y LOCALES (JUNTAS COMUNERAS)

# COMISION ACCIDENTAL:

41

Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los consejos municipales dividiraán sus municipios en comunas cuando se tratan de áreas urbanas y en corregimiento en el caso de las zonas rurales. En cada una de las comunas ó corregimientos habrá una (junta administradora local) (junta comunera) de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley y con las siguientes atribuciones:

- 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna ó corregimiento y las inversiones que se hagan en el munucipio con recursos del presupuesto nacional, regional, departamental, distrital ó municipal.
- 3. Formular propuestas ante las instituciones nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de dichos planes a fin de que estos tengan en mente las necesidades y las políticas de desarrollo requeridas por las regiones.
- 4. Recibir las partidas globales que le asignen en el presupuesto municipal de gastos.
- 5. Ejercer las funciones que le deleguen los concejos y otras autoridades locales, asímismo las demás que le señale la ley.

(Las Asambleas Departamentales podrán crear Juntas Administradoras regionales, para sectores de terrtiorio departamental en las mismas condiciones y con las mismas funciones anteriores).

42 39

## COMISION PRIMERA:

Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán crear juntas administradoras, regionales y locales, ad honorem, para sectores del territorio departamental, distrital o municipal. La ley establecerá sus funciones y señalará su organización.

Los Diputados y Concejales tienen prohibición absoluta de pertenecer a ellas.

#### COMISION SEGUNDA:

**,**4' \*\*

Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y de asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos dividirán el territorio de sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimiento en caso de las zonas rurales.

En cada una de la comunas o corregimientos habrá una JUNTA COMUNERA de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley y con las siguientes atribuciones:

- 1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- 2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en el área bajo su autoridad y las inversiones que se hagan en el municpio con recurso del presupuesto nacional, regional, departamental, distrital o municipal.
- 3. Apropiar las partidas globales que le asignen en el presupuesto municipal de gastos.

- 4. Ejercer las funciones que le deleguen los concejos y otras autoridades locales.
- 5. Las demás que le señale la ley.

# ACCION DE PRIORIDAD ANTE EL GOBIERNO

# COMISION PRIMERA:

Lus Juntas Administradoras locales y regionales (Juntas Comuneras) podrán recurrir ante cualquier entidad del órden nacional, departamental o municipal que tenga como atribución ejecutar gastos públicos, realizar obras o prestar servicios, para solicitar prioridad en la realización de aquellas o en la prestación de éstos. Tal solicitud deberá ser motivada con demostración de la irgencia y el carácter social ó publico de tales obras o servicios.

La autoridad respectiva contará con un plazo de treinta (30) días para resolver la solicitud presentada, mediante acto administrativo que debe ser motivado. El incumplimiento de este término es causal de mala conducta que puede llevar a la aplicación de las sanciones previstas en la Constitución y en la ley.

PARAGRAFO: En todo presupuesto anual y en todo plan de desarrollo, se deben incluír las partidas y acoger las solicitudes de prioridad ya aceptadas.

PARTICIPACION COMUNITARIA EN LA ELABORACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO

ADITIVA (H. Pineda, O. Patiño y otros):

Los planes integrales de desarrollo local y el presupuesto de rentas y gastos se preparan con la participación de los ciudadanos y las juntas comuneras mediante cabildos abiertos convocados por el alcalde, durante los treinta (30) días anteriores a su discusión para su aprobación en el Concejo.

COMISION PRIMERA:

79

(En cada municipio existirá un personero, elegido por voto popular, su periódo y calidades serán señaladas por la ley. Tal funcionario cumplirá las labores de veedor, tanto en lo fiscal como en lo político y todo caso defenderá los derechos de los habitantes del municipio respectivo.)

PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ORGANISMOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

ADITIVA ( H. Pineda, O. Patiño y otros):

Los ciudadanos participarán en la gestión y el control de los organismos encargados de la prestación de los servicios públicos mediante la elección que se hará con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que fije la ley.

# ORGANIZACIONES SOCIALES

ADITIVA (A. Ramírez Ocampo):

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituya mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezca.

# REVOCATORIA DEL MANDATO

.4

ADITIVA (H. Pineda, O. Patiño y otros):

(El mandato conferido a todo funionario elegido popular y uninominalmente por periódos mayores de dos años podrá ser revocado previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que establezca la ley. Exceptúase de esta disposición el Presidente de la República.)

ARTICULO 78.- REVOCATORIA DEL MANDATO:

43

Los mandatarios elegidos popularmente porán ser objeto de la revocatoria del mandato, a excepción del Presidente y Vicepresidente de la Republica.

La solicitud de revocación solo podrá hacerse un año después de haberse posesionado el funcionario y de acuerdo al procedimiento establecido.

ARTICULO 79.- La revocatoria del mandato se ejercerá a través de los siguientes mecanismos:

- 1.La revocatoria del mandato de los gobernadores y de alcaldes podrá ser solicitada por un número de ciudadanos no inferior al 30% del total de votos depositados en la revista respectiva elección, será aprobada en consulta popular por una mayoría absoluta, no menor en número al total de votos con los cuales fue elegido el funcionario y decretada por el Consejo Nacional Electoral, convocado a nuevas elecciones.
- 2. La revocatoria del mandato de los demás mandatarios elegidos a nombre y en representación de una organización, partido ó movimiento político, podrá ser solicitada por un número de miembros determinada por el reglamento interno de la respectiva organización y aprobada por la misma en comicios especiales por voto secreto.

Si es aprobada la revocatoria del mandato y decretada por el Consejo Nacional Electoral, el funcionario será reemplazado por la persona que le sigue en la lista por la cual fue elegido.

PARAGRAFO: Cuando el mandatario se hubiese inscrito a título personal, la revocatoria del mandato se hará conforme a lo dispuesto en el Numeral lo.

# MECANISMOS DE REFORMA DE LA CONSTITUCION

COMISION PRIMERA:

ARTICULO.- La Constitución colombiana solo podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por referendum, en los términos que señale esta Constitución.

ARTICULO.- En virtud de una ley, aprobada por la mayoría de miembros de cad cámara, se consultará a los ciudadanos su voluntad de convocar una Asamblea Constituyente de elección popular. En el texto de aquella se definirá su competencia, su periódo y el número de delegatarios.

Si la iniciativa legislativa de convocatoria a la Asamblea Constituyente proviene del pueblo y ha sido aprobada por éste en consulta conforme al art... (sobre iniciativa legislativa), no se requiere consulta popular.

Si la consulta fuere favorable el Presidente de la República estará obligado a convocarla, cuando una tercera parte del censo electoral la hubiere votado afirmativamente.

Efectuada la convocatoria, simultáneamente con la elección popular de delegatarios, podrá someterse a referendum las decisiones relacionadas con la Asamblea Constituyente y en todo caso, las razones de inconstitucionalidad, de los actos que esta expida. La Asamblea adoptará autónomamente su reglamento.

La convocatoria de una Asamblea Constituyente suspende durante el periódo de sus sesiones, la atribución que tiene el Congreso para reformar la Constitución.

ARTICULO.- Podrán presentar proyectos de acto legislativo el gobierno nacional, diez miembros del Congreso, el 20% de los Concejales ó de los Diputados del país a los ciudadanos en un número equivalente al menos, al 1% del censo electoral vigente.

El trámite y la aprobación del proyecto será la mayoría de los asistentes, en el primer periódo y la mayoría absoluta de los

:=

El proyecto de acto legislativo aprobado en la primera legislatura, podrá ser parcialmente modificado ó negado, siempre que las iniciativas hayan sido presentadas en el primer periódo legislativo.

ARTICULO.- Un proyecto legislativo aprobado en un periódo legislativo conforme al trámite previsto en ésta constitución, podrá ser sometido a referendum, convocado por el Presidente de la Republica, siempre que haya dado aviso a las cámaras antes de su aprobación.

Una reforma será adoptada cuando en el referéndum participe al menos una cuarta parte del censo electoral vigente y la mayoría lo apruebe.

ARTICULO.- Los proyectos de actos legislativo que se refieran a principios fundamentales, derechos, garantías, mecanismos de protección y de participación, democrática, formas de organización. del Estado y régimen político, serán sometidos a ratificación popular cuando un número de ciudadanos no menor al 1% el censo electoral lo soliciten dentro de los seis meses siguientes a su promulgación.

Una reforma será aprobada cuando en el referéndum participe al menos una cuarta parte del censo electoral vigente y sea negada por mayoría.

ARTICULO.- Los actos legislativos, la convocatoria a referendum, la consulta popular o el acto de convocación de la Asamblea Constituyente, solo podrá ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en éste artículo.

La acción pública contra estos actos solo procederá dentro del año siguiente a su promulgación.

ARTICULO. - Esta constitución no podra ser reformada dentro de los ocho años siguientes a la fecha en que entre a regir.

## COMISION ACCIDENTAL:

En todas las instituciones de educación públicas o privadas será obligatorio el estudio de la constitución y la cívica. Asímismo, se establecerán prácticas democráticas que garanticen el fortalecimiento del aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará por diferentes medios la constitución/.

#### COMISION PRIMERA:

Esta Constitución es de obligatorio estudio en todas las escuelas y planteles de enseñanza primaria y secundaria del país, a partir del año lectivo de 1.992.

SUSTITUTIVA (A. Mejía:)

La Constitución Política de Colombia es de obligatorio estudio en todas las escuelas y planteles de enseñanza primaria y secundaria del país y en todas las instituciones de la educación superior. El Estado divulgará permanentemente ésta constitución en el territorio nacional y en el extranjero.

SUSTITUTIVA (H. Pineda, O. Patiño y otros):

En todas las instituciones de educación pública ó privada será obligatorio el estudio de ésta constitución y la aplicación de los principios que garanticen la participación de sus estamentos.

MIGUEL SANTAMARIA

# CONSTANCIA DEL CONSTITUYENTE GUILLERMO PLAZAS ALCID

RESPECTO DE LA CIRCUNSCRIPCION NACIONAL EXCLUSIVA PARA PROVEER EL SENADO DE LA REPUBLICA.

El establecimiento de la Circunscripción Nacional, como única manera de proveer el Senado de la República, con absoluta y total prescindencia de las entidades territoriales, es un atentado contra la democracia participativa, y contra los derechos políticos de la provincia colombiana.

Se había dicho que la reforma constitucional instrumentada por la Asamblea Nacional Constituyente, era la reforma que consagraría la democracia participativa, y fortalecería institucionalmente a la provincia. No es concebible un Senado de la República, no importa cuántos miembros lo integren, sin una representación básica y segura de las diferentes entidades territoriales: Departamentos, actuales Intendencias y Comisarías, Bogotá Distrito Capital, e incluso, de los colombianos residentes en el exterior.

Si se quiere tener una noción aproximada de lo que será la composición del Senado que se pretende votar, piénsese cómo está integrada esta Asamblea Nacional Constituyente, en la cual brillan por su ausencia muchas entidades territoriales, y en donde más del 50% de sus integrantes residen en Bogotá.

El Senado constiuído en esta forma, es decir, por Circunscripción Nacional, y sin representación básica y segura de las Entidades Territoriales, será un Senado de la República alimentado por el populismo, el centralismo, y el poder todopoderoso y corruptor del bolígrafo.

Difícil, muy difícil, por no decir que imposible, será para las comunidades y los líderes políticos de provincia, sobre todo para los jóvenes, aspirar al Senado de la República. Porque todo se concentrará en las grandes ciudades, donde con el dinero, el populismo y la manipulación de los medios de comunicación, la representación política quedará en poder de manos exclusivas. Es posible que los Senadores sean varios o muchos, pero quienes en definitiva tomarán las decisiones serán muy pocos, poquísimos. Los amos del Senado serán los operadores del bolígrafo. Esta Asamblea Nacional Constituyente es, en cierta forma, y desde el punto de vista político, un anticipo de lo que va a ocurrir en el Senado elegido por Circunscripción Nacional, con omisión de una representación básica y segura de las Entidades Territoriales.

Como colombiano, demócrata y liberal, no puedo aceptar de ninguna manera, que entidades territoriales pequeñas, o de escasa población, queden por fuera del Senado de la República.

Desde el punto de vista de la **Democracia participativa** y de la **representación regional**, estamos **eligiendo unCongreso hemipléjico**, porque la representación política que se les otorga en la Cámara de Representantes, se les niega en el Senado de la República.

De mantenerse esta actitud, la **Asamblea Nacional Constituyente,** en vez de avanzar en la amplitud de nuestra democracia, la reduce drástica, injusta y peligrosamente.

Sulf and a second and a second